Bogotá D.C., 30 de marzo de 2026

Señores
GRUPO ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

ASUNTO: Respuesta a Observación Presentadas al pliego de condiciones de la invitación No. NV007-26

"SUMINISTRO DE PAPEL, ELEMENTOS DE OFICINA Y ARTÍCULOS RELACIONADOS"

En atención a las observaciones formuladas por los interesados dentro del proceso de la referencia, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. SUMIMAS S.A.S

OBSERVACIÓN 1

"Buen día,

Tras verificar las especificaciones técnicas del proceso No. INV007-26, nos permitimos solicitar a la entidad las siguientes aclaraciones:

1. *Para el ítem 34 Perforadora de oficina, el precio techo establecido no se encuentra acorde con los precios actuales del mercado, respetuosamente solicitamos revisar, ajustar o considerar la eliminación del mismo, teniendo en cuenta que el valor comercial aproximado es de $13.000 (IVA incluido).*
2. *Para el ítem 56 Para carpetas press - aplique Ref. 3618 tamaño 107.9 x 69.8 mm, agradecemos confirmar la unidad de empaque, ya que este producto se comercializa en presentaciones de (paq x 10) o (paq x 30).*
3. *Para el ítem 61 Disco duro de dos teras, solicitamos confirmar si el dispositivo requerido es externo y agradecemos especificar si debe ser tipo SATA o M.2."*

RESPUESTA:

Una vez analizadas las observaciones presentadas por el proponente, la Entidad se permite informar que **no acepta la observación relacionada con los valores establecidos**, toda vez que estos fueron definidos con base en el estudio de mercado, tomando como referencia el menor valor cotizado, en cumplimiento de los principios de economía y selección objetiva.

No obstante, en aras de brindar claridad al proceso, se procede a dar respuesta a cada uno de los puntos planteados, así:

1. Ítem 34 – Perforadora de oficina

No se acepta la observación presentada, en razón a que el valor de referencia establecido por la Entidad se definió con base en el estudio de mercado realizado, tomando como referencia el menor valor cotizado dentro del proceso, en cumplimiento de los principios de economía y selección objetiva.

En consecuencia, se mantiene el valor establecido en las especificaciones del proceso.

2. Ítem 56 – Rotulo para carpetas press - aplique Ref. 3618 tamaño 107.9 x 69.8 mm

En atención a la solicitud, se aclara que la unidad de empaque del producto corresponde a paquete por treinta (30) unidades.

Lo anterior, con el fin de garantizar uniformidad en las ofertas y facilitar la evaluación comparativa dentro del proceso.

En tal sentido el ítem 56 quedará, así:

56	RÓTULOS	PARA CARPETAS PRESS - APLIQUE REF.3618 TAMAÑO 107.9X69.8 mm. Paquete por 30 unidades.	PAQUETE

3. Ítem 61 – Disco duro de dos teras

Referente a este ítem, la Entidad se permite confirmar que el disco duro requerido es externo, de tipo SATA.

En tal sentido el ítem 56 quedará, así:

61	DISCO DURO	DISCO DURO EXTERNO DE DOS TERAS, TIPO SATA.	UNIDAD

OBSERVACIÓN 2

"Buen día,

Tras verificar las especificaciones técnicas del proceso hb. INV007-26, nos permitirnos solicitar a la entidad verificar:

*Para el ítem 74 SELLO FECHADOR S-3600 55 MM * 40 MM BANDAS MOBILES PARA AJUSTE MANUAL DE FECHA. CON LA DESCRIPCIÓN: " CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN NOMINA" MATERIAL: PLÁSTICO Y METAL, TAMAÑO*

DE PLACA: 55 x 40 mm MESES EN LETRAS ABREVIADAS, COLOR: GRIS, el precio techo de $2.950 IVA incluido, no se encuentra acorde con los precios actuales del mercado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un sello personalizado con texto, respetuosamente solicitamos revisar, ajustar o considerar la eliminación del precio techo, considerando que el valor comercial aproximado de este producto, con las características mencionadas, es de $140.000 (IVA incluido).”

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación, toda vez que el precio de referencia establecido fue definido con base en un análisis de mercado previamente realizado, considerando múltiples referencias de productos similares, su personalización y los costos asociados.

En consecuencia, **no procede ajustar ni eliminar el precio de referencia** del ítem mencionado, manteniéndose el valor previamente establecido de $2.950 IVA incluido como referencia para el proceso de contratación.

OBSERVACIÓN 3

Buen dia,

Tras verificar las especificaciones técnicas del proceso No. INV007-26, nos permitimos solicitar a la entidad las siguientes aclaraciones:

1. ITEM 48. SAMSUNG MLTD 203 LXAXBLAK FOR SLM2230 ND M 3370 FD, el precio techo de $86.870 IVA incluido, no se encuentra acorde con los precios actuales del mercado, respetuosamente solicitamos revisar, ajustar o considerar la eliminación del mismo.

2. ITEM 49. TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET M236 SDW, el precio techo de $77.350 IVA incluido, no se encuentra acorde con los pr ecios actuales del mercado, respetuosamente solicitamos revisar, ajustar o considerar la eliminación del mismo.

3. ITEM 71. TINTA UNISON MS43x, MX43x PARA IMPRESORA EPSON 1250 544 NEGRO, AMARILLO, AZUL Y MAGENTA, el precio techo de $2 4.990 IVA incluido, no se encuentra acorde con los precios actuales del mercado, respetuosamente solicitamos revisar, ajustar o considerar la eliminación del mismo.

Gracias

SUMIMAS S.A.S

RESPUESTA:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la

Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad **no acoge** la observación presentada, toda vez que los precios de referencia establecidos para los ítems 48, 49 y 71 obedecen a un **estudio de mercado previo**, debidamente soportado, el cual incluyó el análisis de cotizaciones, consultas a proveedores del sector y revisión de procesos contractuales similares.

En este sentido, los valores definidos corresponden a condiciones reales del mercado al momento de la estructuración del proceso y se encuentran acordes con el principio de planeación, garantizando la adecuada estimación del presupuesto oficial.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el establecimiento de precios de referencia tiene como finalidad proteger los recursos públicos y asegurar la eficiencia del gasto, sin que ello limite la participación de los oferentes, quienes pueden estructurar sus propuestas económicas dentro de los parámetros definidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad mantiene incólumes los precios techo establecidos en el proceso.

2. COLOMBIA CIPES SAS

OBSERVACIÓN AL ESTUDIO DE MERCADO

Respetuosamente, nos permitimos presentar la siguiente observación al proceso en curso:

Al revisar el estudio de mercado publicado por la entidad, se evidencia que el valor promedio estimado no corresponde a un análisis integral de las cotizaciones allegadas, toda vez que aparentemente se tomó como referencia únicamente el valor de la primera cotización, sin considerar de manera objetiva las demás propuestas recibidas.

En ese sentido, es importante precisar que, conforme a los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad consagrados en la normativa de contratación estatal (en especial lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), el estudio de mercado debe reflejar un análisis real, completo y ponderado de las diferentes cotizaciones, permitiendo así determinar un presupuesto oficial acorde con las condiciones del mercado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Verificar la metodología empleada para el cálculo del valor promedio del estudio de mercado.
2. Incluir y ponderar la totalidad de las cotizaciones recibidas.
3. Realizar la corrección del valor estimado, en caso de evidenciarse inconsistencias, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada estructuración del proceso.

Lo anterior, en aras de salvaguardar los principios de transparencia, economía y selección objetiva, y de asegurar condiciones equitativas para todos los posibles proponentes.

RESPUESTA:

La Entidad **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que durante la etapa de planeación del proceso se adelantaron las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada estructuración del mismo y la promoción de la participación plural de oferentes.

En desarrollo de la etapa de planeación, la Entidad adelantó un estudio de mercado serio, suficiente y verificable, el cual incluyó:

- ✓ La solicitud de cotizaciones a proveedores del sector mediante correo electrónico, garantizando la participación de diferentes actores del mercado.
- ✓ El análisis de la totalidad de las cotizaciones recibidas, las cuales sirvieron como base para la estructuración técnica y económica del proceso.
- ✓ La revisión de referencias del sector y procesos contractuales similares.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la máxima difusión del proceso y la libre concurrencia, la Entidad realizó la invitación a través de la plataforma SECOP II a más de tres mil setecientos (3.700) posibles oferentes inscritos, lo cual evidencia el cumplimiento del deber de publicidad y apertura del proceso.

Como resultado de dicha convocatoria, se recibieron dos (2) propuestas, situación que no configura una vulneración al principio de pluralidad de oferentes, toda vez que este se materializa en la posibilidad real de participación en condiciones de igualdad, y no en el número efectivo de ofertas presentadas.

En este sentido, la Entidad garantizó:

- ✓ Condiciones objetivas, claras y no restrictivas en el pliego de condiciones.
- ✓ Acceso abierto al proceso a través de SECOP II.
- ✓ Igualdad de condiciones para todos los interesados.

Así mismo, no se evidencia que las condiciones del proceso generen direccionamiento, restricción indebida o barreras de acceso al mercado, ni que el estudio de mercado carezca de suficiencia o idoneidad.

En consecuencia, la Entidad concluye que:

- ✓ El proceso cumple con los principios de la contratación estatal.
- ✓ El estudio de mercado se encuentra debidamente soportado.
- ✓ Se garantizó la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Por lo anterior, se ratifican integralmente las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, las cuales se mantienen sin modificación.

3. COMERCIALIZADORA SERLE.COM

Repetados señores,

Cordial saludo.

Una vez revisada la información suministrada para el proceso No. nos permitimos observar que en el **Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas, Nota 8**, la Entidad establece que: *"EL CONTRATISTA, DEBE PRESENTAR CON SU PROPUESTA LA CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO…"*. No obstante, se evidencia una inconsistencia en la redacción, toda vez que se hace referencia al **"contratista"** —condición que se adquiere únicamente una vez adjudicado el proceso—, pero simultáneamente se exige la presentación del documento **con la propuesta**, lo cual corresponde a la etapa de **proponente**.

Esta ambigüedad genera incertidumbre frente al momento en que debe acreditarse el requisito (fase de presentación de oferta o fase de ejecución contractual), lo cual puede derivar en interpretaciones dispares y eventuales rechazos por aspectos formales, afectando la transparencia y la correcta estructuración de las propuestas.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad **aclarar y corregir la redacción del requisito**, definiendo de manera expresa si la certificación de distribuidor autorizado debe ser presentada en etapa de propuesta por el proponente o si corresponde a una obligación del contratista en fase de ejecución. Lo anterior, en aplicación de los principios de claridad, transparencia y selección objetiva, garantizando condiciones uniformes para todos los interesados en el proceso.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.

COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS

RESPUESTA: La Entidad ACOGE la observación presentada, en tanto se evidencia que la redacción contenida en la Nota 8 del Anexo No. 3 corresponde a un error de forma, al haberse utilizado el término "contratista" en lugar de "proponente".

En ese sentido, se precisa que el requisito allí establecido corresponde a una condición habilitante que debe ser acreditada en la etapa de presentación de la oferta, por parte del proponente.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la debida claridad, uniformidad en la interpretación de los requisitos y evitar posibles interpretaciones erróneas, la Entidad procederá a realizar la corrección mediante la respectiva adenda al pliego de condiciones, la cual quedará así:

NOTA 8 (AJUSTADA): El proponente deberá presentar con su propuesta la certificación de distribuidor autorizado para suministros de impresión expedida por el fabricante y/o certificación suscrita por el representante legal en la que se comprometa a suministrar exclusivamente productos originales.

La anterior precisión se realiza en garantía de los principios de transparencia y selección objetiva, asegurando condiciones claras y uniformes para todos los interesados en el proceso.

4. COMERCIALIZADORA VINARTA SAS

Buenos dias:

Solicito amablemente revisar el item N.34 PERFORADORA PEQUEÑA PARA OFICINA METALICA , no se sabe para que cantidad de hojas es y el precio de referencia ni siquiera da para una perforadora de un hueco,

Gracias por su atención

RESPUESTA: La Entidad **NO ACOGE** la observación presentada, por cuanto el ítem 34 se encuentra definido como una **perforadora metálica pequeña de uso de oficina**, lo cual corresponde a un estándar comercial ampliamente reconocido en el mercado, cuyas características funcionales son comúnmente entendidas por los proveedores del sector.

En este sentido, la especificación técnica establecida resulta suficiente y proporcional al objeto contractual, sin que se requiera una desagregación adicional de características, en la medida en que no se está limitando la participación ni generando ambigüedad que afecte la estructuración de las propuestas.

Respecto al precio de referencia, es pertinente señalar que este fue determinado con base en el estudio de mercado previo, el cual incluyó análisis de cotizaciones, referencias comerciales y precios históricos, garantizando su correspondencia con condiciones reales del mercado y el principio de economía.

Adicionalmente, el precio establecido constituye un valor máximo de referencia, el cual no restringe la participación de los oferentes, quienes pueden estructurar sus propuestas dentro de dicho límite, en condiciones de libre concurrencia.

Así mismo, no se evidencia que las condiciones del ítem generen restricción indebida o afectación a los principios de transparencia e igualdad, por cuanto las reglas son claras, objetivas y aplicables a todos los interesados.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones técnicas y económicas establecidas para el ítem 34, las cuales no presentan modificación alguna.

5. INGENIERÍA Y SOLUCIONES JR S.A.S.

Asunto: observación de carácter técnico

La entidad estatal en la invitación establece en el ANEXO No 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, lo siguiente:

"(...)

NOTA 8	EL CONTRATISTA, DEBE PRESENTAR CON SU PROPUESTA LA CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA SUMINISTROS DE IMPRESIÓN EXPEDIDA POR EL FABRICANTE Y/O SUBSIDIARIA EN COLOMBIA.

"(...)

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar o, en su defecto, modificar el requisito que exige que el proponente presente certificación como distribuidor autorizado expedida directamente por el fabricante y/o su subsidiaria en Colombia.

Esta exigencia resulta restrictiva y desproporcionada, en la medida en que limita la libre concurrencia de oferentes y vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Exigir una relación directa con el fabricante constituye una barrera de acceso al proceso, favoreciendo indebidamente a ciertos actores del mercado y excluyendo a otros proveedores que cuentan con experiencia, capacidad técnica y respaldo para ejecutar el objeto contractual.

De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales deben estructurar requisitos habilitantes proporcionales al objeto del contrato, evitando condiciones que restrinjan injustificadamente la competencia. En el presente caso, la idoneidad del proponente puede acreditarse mediante la experiencia específica en el suministro de insumos de impresión, certificaciones de cumplimiento en contratos similares, o garantías de calidad de los productos ofrecidos, sin necesidad de exigir certificaciones directas de fabricante.

En consecuencia, solicitamos eliminar dicho requisito o permitir su acreditación mediante documentos equivalentes que no restrinjan la participación, garantizando así la pluralidad de oferentes y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

La Entidad **NO ACOGE** la observación presentada, por cuanto el requisito relacionado con la certificación de distribuidor autorizado no constituye una restricción indebida a la libre concurrencia, sino una condición técnica razonable y proporcional al objeto del contrato.

En efecto, el proceso tiene por objeto el suministro de insumos de impresión, respecto de los cuales resulta necesario garantizar:

- ✓ La originalidad de los productos.
- ✓ La compatibilidad con los equipos institucionales.
- ✓ La calidad y respaldo del fabricante, evitando riesgos asociados al uso de consumibles no originales (daños en equipos, pérdida de garantías y afectación del servicio).

En este sentido, la exigencia del requisito obedece a la necesidad de mitigar riesgos técnicos y garantizar la correcta ejecución del contrato, en desarrollo del principio de responsabilidad.

Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad, en atención a los principios de **pluralidad de oferentes y libre concurrencia**, **no estableció una exigencia exclusiva ni restrictiva**, en la medida en que el requisito contempla una alternativa, permitiendo:

- ✓ La presentación de certificación de distribuidor autorizado expedida por el fabricante, y/o
- ✓ La presentación de certificación suscrita por el representante legal en la que se garantice el suministro de productos originales.

Lo anterior evidencia que la Entidad adoptó una medida flexible y proporcional, que permite la participación de diferentes actores del mercado, sin exigir una relación directa exclusiva con el fabricante.

Así mismo, la Entidad verificó en la etapa de planeación que en el mercado existen múltiples proveedores en capacidad de cumplir con dicha condición, por lo cual no se configura una barrera de acceso ni direccionamiento del proceso.

En consecuencia:

- ✓ El requisito es proporcional al objeto contractual.
- ✓ Se encuentra orientado a garantizar la calidad del suministro y la protección de los equipos institucionales.
- ✓ No vulnera los principios de igualdad, transparencia ni pluralidad de oferentes, al contemplar alternativas de acreditación.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones, sin modificación.

6. SOS SOLUCIONES DE OFICINA Y SUMINISTROS SAS

48	TONER ORIGINAL	SAMSUNG MLTD 203 LXAX BLAK FOR SLM2230 ND M 3370 FD	UNIDAD	19%	86,870,00
49	TONER ORIGINAL	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET M236 SDW	UNIDAD	19%	77,350,00
74	SELLO FECHADOR	SELLO FECHADOR S-3800 55 MM * 40 MM BANDAS MÓVILES PARA AJUSTE MANUAL DE FECHA, CON LA DESCRIPCIÓN: "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN NOMINA" MATERIAL: PLÁSTICO Y METAL, TAMAÑO DE PLACA: 56 x 40 mm MESES EN LETRAS ABREVIADAS, COLOR: GRIS	UNIDAD	19%	2,950,00

Respetoso saludo

Se le solicita a la entidad revisar los precios de referencia ya que están lejos de la realidad precios actuales en el mercado, para los **ítems 48 y 49** ese precio no corresponde a un tóner original, pueden consultarlo directamente con HP, para que constaten que un tóner original jamás t endrá ese costo, por otra parte el **ítem 74** el precio de referencia es acorde a un fechador manual normal, No **personalizadocon el nombre de la entidad adicional con placa metálica** , corresponden a precios artificialmente bajos relación precios mercado actual caracteristicas es pecificas requeridas

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente a los precios de referencia establecidos para los ítems 48, 49 y 74 dentro del proceso de contratación de la referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de la observación y revisados los estudios previos y el análisis de mercado que soporta el proceso, la entidad **no acoge la observación presentada**, por las razones que se exponen a continuación:

Los precios de referencia definidos fueron establecidos con base en un estudio de mercado realizado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal, el cual incluyó la consulta de diferentes fuentes del sector, garantizando condiciones de pluralidad, objetividad y correspondencia con las especificaciones técnicas requeridas.

En relación con los ítems observados:

Para los ítems 48 y 49 (tóner para impresora), los valores estimados corresponden a productos con las características técnicas exigidas en el proceso, las cuales no se limitan exclusivamente al criterio de originalidad, sino al cumplimiento integral de las condiciones de calidad, rendimiento y compatibilidad requeridas por la entidad.

Para el ítem 74 (sello fechador), el precio de referencia contempla las condiciones técnicas establecidas, incluyendo los elementos de personalización y materiales definidos, por lo cual no se evidencia desproporción frente a los valores del mercado.

En consecuencia, no se evidencian elementos que justifiquen la modificación de los precios de referencia establecidos, manteniéndose las condiciones inicialmente publicadas en el proceso.

Cordialmente,

PD. **FREDDY DELGADO GALVIS**
Coordinador Grupo Almacén y Suministros